

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PRESENTADA POR LA EMPRESA WOW TEL S.A.C. PARA ACCEDER A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00004-2025-CD-DPRC/MC

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de desistimiento presentada por la empresa WOW TEL S.A.C. (en adelante, WOW) respecto al proceso de emisión de mandato de compartición de infraestructura con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), en el marco de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

WOW es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, estableciéndose como servicios a prestar, el Servicio Público de Portador Local en la modalidad de conmutado y el servicio de Telefonía Fija en la modalidad de abonados. Asimismo, WOW cuenta con Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido² para brindar los servicios de almacenamiento, retransmisión de datos y conmutación de datos por paquetes (Internet) siendo el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, SEAL es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en la región Arequipa.

2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	<u>Reglamento de la Ley N° 28295</u> . Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTel	04/12/2020	Resolución que aprueba el Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados).
4	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTel	5/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTel	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 309-2021-MTC/01.03 de fecha 31 de marzo de 2021.

² Registro N° 1236-VA de fecha 12 de agosto de 2021.

2.3. CUESTIÓN PRELIMINAR: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

El 21 de abril de 2023, las empresas SEAL y WOW suscribieron el Contrato GG/AL.045-2023-SEAL, denominado “Contrato de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicio público de telecomunicaciones” (en adelante, el Contrato) cuyo objeto es el arrendamiento, por parte de SEAL a WOW, de puntos de apoyo para la instalación de elementos de red de telecomunicaciones en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay del departamento de Arequipa. El periodo de contratación es de 3 años³.

Asimismo, las partes han suscrito la “Adenda al Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones” de fecha 14 de octubre de 2023 (en adelante, Adenda 1)⁴ y la “Adenda al Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones” de fecha 6 de setiembre de 2024 (Adenda 2)⁵, con el fin de ampliar la cobertura inicial, alcanzando un total de once (11) distritos a la fecha, en el departamento de Arequipa.

2.4. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Carta S/N	14/09/2023	WOW solicitó autorización a SEAL para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica con relación al “Proyecto Tendido de Red FTTH Socabaya” (Troncal 43, 44, 45 y 46) a ser desplegado en el distrito de Socabaya provincia y departamento de Arequipa (en adelante, Socabaya).
2	CARTA SEAL OP/DI-0653-2023	26/09/2023	SEAL solicitó a WOW su acreditación de restricción para la construcción y/o instalación de la infraestructura, como requisito previo para gestionar una adenda al Contrato.
3	Carta S/N	02/10/2023	WOW presentó nuevamente la solicitud a SEAL.
4	Carta S/N	25/10/2023	WOW remitió a SEAL la acreditación de restricción emitida por la Municipalidad Distrital de Socabaya.
5	CARTA SEAL OP/DI-0776-2023	17/11/2023	SEAL comunicó a WOW que el 31/08/2023 detectó el uso no autorizado de su infraestructura en Socabaya, por lo que le solicita sus descargos y le informa la aplicación de la penalidad establecida en la “CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES” del Contrato y la posibilidad de i) efectuar el retiro de los cables instalados a cuenta y costo de WOW; y, ii) proceder con la resolución del Contrato según lo indicado en el literal f de la “CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - RESOLUCIÓN”.
6	Carta S/N	03/01/2024	WOW añadió a su solicitud de acceso y uso la “Troncal 76” la misma que incluye infraestructura en los distritos de Socabaya, Sabandía y Characato en la provincia y departamento de Arequipa;

³ Se indica en su “Cláusula Décima: Plazo” que la fecha de vencimiento es el 21 de abril de 2026. Se añade un mecanismo de renovación automática, salvo se curse una comunicación expresando la intención de no renovarlo con una anticipación no menor de 180 días calendario respecto al vencimiento del plazo inicial.

⁴ Se modifica el tercer párrafo de la “CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO” para agregar los distritos de Cerro Colorado, Paucarpata y Mariano Melgar de la provincia y departamento de Arequipa. También añade la provincia de Islay del departamento de Arequipa.

⁵ Se modifica entre otros, el tercer párrafo de la “CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO” para agregar los distritos de José Luis Bustamante y Rivero, Jacobo Hunter, Yura, Cayma, Characato y Uchumayo de la provincia y departamento de Arequipa. También precisaría la inclusión del distrito de Mollendo ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa (esto se considera así, dado que precisa la indicación inicial de “Provincia de Islay” por “Provincia de Islay (Mollendo)”).

N°	Documentos	Fecha	Descripción
			sin embargo, se advierte que WOW no incluyó la respectiva restricción municipal.

2.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: ACTUACIONES VINCULADAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Carta N° 018-2025/OS	19/02/2025	WOW solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con SEAL bajo el marco de la Ley N° 28295 con la finalidad de desplegar infraestructura de telecomunicaciones sobre los postes de propiedad de SEAL en los distritos de Socabaya, Sabandía y Characato de la provincia y departamento de Arequipa. Solicita que su solicitud se atienda en los mismos términos y condiciones indicados en su Contrato.
2	Carta C.110-DPRC/2025	26/02/2025	Osiptel solicitó a WOW completar la información remitida.
3	Carta N° 021-2025/OS	28/02/2025	WOW remitió al Osiptel información en atención al requerimiento formulado.
4	Carta N° 114-2025-DPRC/OSIPTTEL	05/03/2025	El Osiptel trasladó a SEAL la solicitud de compartición de WOW a efectos de que manifieste su posición.
5	Carta SEAL GG/AL-0012-2025	14/03/2025	SEAL señala, entre otros aspectos, que WOW habría incumplido el Contrato al hacer uso no autorizado de infraestructura. Asimismo, indicó que está evaluando la posibilidad de resolver el Contrato por el incumplimiento del literal f) de la cláusula "Décimo Sexta: Resolución", que contempla como causal el uso no autorizado de postes.
6	Carta SEAL GG/AL-0014-2025	17/03/2025	SEAL amplió los fundamentos presentados en su Carta N° SEAL GG/AL-0012-2025., indicando que, conforme al artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos, es una causal de denegatoria para la suscripción de un contrato, el uso no autorizado de infraestructura. Añade, que el artículo 10 de dicha norma establece causal de improcedencia para la solicitud de mandato el encontrarse inmersa en una causal indicada en el artículo 6 antes indicado. Así, al haberse realizado el acceso no autorizado, la solicitud de mandato de WOW sería improcedente.
7	Carta N° 131-2025-DPRC/OSIPTTEL	19/03/2025	El Osiptel trasladó a WOW las cartas SEAL GG/AL-0012-2025 y SEAL GG/AL-0014-2025 a efectos de que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, manifieste su posición sustentada respecto a lo señalado por SEAL.
8	Carta N° 026-2025/OS	21/03/2025	WOW solicitó al Osiptel una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado.
9	Carta N° 141-2025-DPRC/OSIPTTEL	26/03/2025	El Osiptel otorgó a WOW de manera excepcional cinco (5) días hábiles adicionales.
10	Carta N° 034-2025/OS	02/04/2025	WOW advierte que SEAL no ha iniciado formalmente el " <i>Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados</i> ", por lo que no podría justificar una denegatoria. Detalla que solicitó el acceso a SEAL hace más de un año, sin obtener respuesta formal. Precisa que SEAL habría continuado con las coordinaciones y efectuado la entrega de documentación generando una expectativa legítima. Afirma que una aplicación automática de la improcedencia vulnera el principio de razonabilidad y limitaría el derecho a la evaluación de fondo que estaría relacionado a una negativa injustificada para el acceso y uso a la infraestructura.

N°	Documentos	Fecha	Descripción
			Añade que brinda en Socabaya el servicio de internet a más de “mil hogares y pequeños negocios” y que una negativa de mandato ocasionaría la interrupción del servicio a los usuarios además afectarle económicamente.
11	Carta N° 035-2025/OS	03/04/2025	WOW remitió al Osiptel la precisión de dos errores materiales en su Carta N° 034-2025/OS: i) precisa que la infraestructura, cuyo acceso solicita, servirá para brindar servicios a más de 1200 usuarios (inicialmente decía que mediante dicha infraestructura prestaba servicios); y, ii) señala que la captura de pantalla mostrada en el numeral 2.8.1 de ser considerado más bien en el numeral 2.9.1.
12	Carta N° 153-2025-DPRC/OSIPTTEL	15/04/2025	El Osiptel solicitó a WOW completar información necesaria para la evaluación de su solicitud de mandato.
13	Carta N° 154-2025-DPRC/OSIPTTEL	15/04/2025	Osiptel remitió a SEAL para conocimiento y fines, las comunicaciones de WOW remitidas mediante cartas N° 34-2025/OS y N° 35-2025/OS.
14	Carta N° 157-2025-DPRC/OSIPTTEL	22/04/2025	Osiptel convocó a WOW a una reunión de la Mesa Facilitadora de Acuerdos, definida en el artículo 13 de la Norma Procedimental de Mandatos ⁶ .
15	Carta N° 158-2025-DPRC/OSIPTTEL	22/04/2025	Osiptel convocó a SEAL a una reunión de la Mesa Facilitadora de Acuerdos.
16	Carta N° 045-2025/OS	28/04/2025	WOW remitió la información solicitada mediante Carta N° 153-2025-DPRC/OSIPTTEL.
17	Acta de Reunión	29/04/2025	Se llevó a cabo la reunión de la Mesa Facilitadora de Acuerdos convocada, con la participación de WOW y SEAL. Ambas partes, con la mediación del Osiptel, coincidieron en la necesidad de realizar negociaciones complementarias a fin de arribar a un acuerdo.
18	Carta N° 046-2025/OS	29/04/2025	WOW solicitó al Osiptel que se le otorgue una prórroga de 30 días hábiles en el marco del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura. Aclara que su solicitud no constituye un desistimiento.
19	Carta N° 175-2025-DPRC/OSIPTTEL	7/05/2025	Osiptel comunicó a WOW que la prórroga no podría ser otorgada debido a que el Reglamento de la Ley N° 28295, no incluye disposición que habilite prorrogar, entre otros, el plazo previsto para que el Osiptel emita el proyecto de mandato de compartición; sin perjuicio de que las partes puedan arribar a una eventual suscripción de un acuerdo.
20	Carta N° 179-2025-DPRC/OSIPTTEL	9/05/2025	Osiptel remitió consultas a SEAL respecto a las acciones adoptadas en el marco del presunto acceso no autorizado en Socabaya; y, si ha facturado a WOW por el supuesto acceso y uso de su infraestructura; y, de ser el caso, si dicha empresa ha realizado pagos por esos conceptos.
21	Carta SEAL OP/DI-0257-2025	16/05/2025	SEAL señaló que mediante carta SEAL OP/DI 776-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, comunicó a WOW que, por el acceso no autorizado en Socabaya, le procedería a aplicar una penalidad. Así, precisó que emitió la Nota de Débito Electrónica N° F007-3606, señalando que esta fue pagada el 2 de febrero de 2024.
22	Informe N° 112-2025-DPRC/OSIPTTEL	30/05/2025	Se efectuó la evaluación de la solicitud de mandato de WOW.
23	Carta N° 053-2025/OS	10/06/2025	WOW comunicó su desistimiento de su solicitud de mandato.

⁶ **“Artículo 13.- Mesa facilitadora de acuerdos**

13.1. Durante el procedimiento de emisión de mandato, a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio, el Osiptel puede convocar a una mesa que facilite el intercambio de información entre las partes y que permita al Osiptel profundizar en el análisis técnico requerido para la emisión del mandato.

13.2. La mesa está compuesta por representantes designados por la Empresa Solicitante, la Empresa Solicitada y por profesionales del Osiptel.

13.3. La constancia de su realización se registra en un acta debidamente suscrita por cada uno de los participantes y su contenido es considerado en la emisión del mandato.”

3. EVALUACIÓN

3.1. Sobre el Informe N° 112-2025-DPRC/OSIPTEL

En atención a la solicitud de mandato formulada por WOW, se inició el procedimiento de emisión de mandato tramitado bajo el expediente N° 0004-2025-CD-DPRC/OSIPTEL. En ese contexto, el Osiptel realizó las acciones necesarias a efectos de que WOW y SEAL tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recoja los puntos de vista de ambas empresas, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se formularon requerimientos de información a efectos de contar con la información suficiente.

De esta manera, se convocó a una reunión de la Mesa Facilitadora de Acuerdos⁷, con el fin de facilitar el intercambio de información entre las partes y profundizar en el análisis técnico requerido para la emisión del mandato. En la respectiva reunión, realizada el 29 de abril de 2025, las partes manifestaron su disposición para llevar a cabo negociaciones complementarias, para evaluar la suscripción de un eventual acuerdo.

No obstante, a la fecha de elaboración del Informe N° 112-2025-DPRC/OSIPTEL, no se recibió algún acuerdo suscrito por las partes por lo que se realizó la evaluación de la solicitud de mandato correspondiente, dentro de los plazos normados para tal fin.

3.2. Sobre el desistimiento expreso presentado por WOW

Mediante Carta N° 53-2025/OS recibida el 10/06/2025, WOW presentó su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura, al amparo de lo establecido en el artículo 16⁸ de la Norma Procedimental de Mandatos (Resolución N° 79-2024-CD/OSIPTEL).

Sobre el particular, es preciso indicar que si bien la solicitud de desistimiento del procedimiento de emisión del mandato de compartición de infraestructura de WOW es efectuada luego de la emisión del Informe N° 112-2025-DPRC/OSIPTEL, esta ha sido recibida antes de que el Consejo Directivo del Osiptel haya emitido un pronunciamiento.

Ahora bien, es preciso indicar que un mandato cumple una función subsidiaria en caso de falta de acuerdo entre las partes, según se deriva de lo indicado en artículo 13 de la Ley N° 28295⁹; siendo que, en el presente caso, no se advierte que las partes hayan arribado a un acuerdo. No obstante, WOW ha solicitado expresamente el desistimiento de la solicitud de mandato, señalando que SEAL ha manifestado la intención de firmar los documentos necesarios para arribar a un acuerdo y en ese sentido, WOW requiere que no se emita el mandato.

Sobre el particular, en el artículo 16 de la Norma Procedimental de Mandatos se indica:

⁷ **“Artículo 13.- Mesa facilitadora de acuerdos**

13.1. Durante el procedimiento de emisión de mandato, a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio, el Osiptel puede convocar a una mesa que facilite el intercambio de información entre las partes y que permita al Osiptel profundizar en el análisis técnico requerido para la emisión del mandato. (...).”

⁸ **“Artículo 16.- Terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato**

El procedimiento de emisión de mandato puede terminar anticipadamente por:

a. Solicitud expresa de desistimiento de la Empresa Solicitante.

(...)”

⁹ **“Artículo 13.- Modalidades de acceso**

El acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse bajo dos modalidades:

a) Por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento.

b) Por mandato expreso de OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes. El mandato establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales del acceso y uso. (...)” (Subrayado agregado).

“Artículo 16.- Terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato

El procedimiento de emisión de mandato puede terminar anticipadamente por:

a. Solicitud expresa de desistimiento de la Empresa Solicitante.

(...)”

En consecuencia, dada la solicitud expresa realizada por la empresa solicitante y considerando lo dispuesto en el marco normativo aplicable, corresponde declarar la terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura solicitado por WOW, tramitado mediante el Expediente N° 00004-2025-CD-DPRC/MC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Norma Procedimental de Mandatos corresponde al Consejo Directivo emitir las resoluciones que declaran la terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato.

Finalmente, cabe mencionar que WOW ha señalado que se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso SEAL no cumpla la parte acordada para resolver la controversia.

En atención a ello, en aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento presentado se entiende como un desistimiento del procedimiento¹⁰; por lo que la terminación anticipada del procedimiento no limita el derecho de WOW de volver a solicitar la emisión de un mandato al Osiptel, en el supuesto que no arribe a un acuerdo con SEAL, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para su procedencia.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda declarar la terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura tramitado mediante el Expediente N° 00004-2025-CD-DPRC/MC entre las empresas Wow Tel S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

En ese sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución y documentación complementaria.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

¹⁰ **“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
(...)”